

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO \_\_\_\_\_

GUATEMALA, \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 20-76 del Congreso de la República, el Ejército de Guatemala es el encargado de velar por los derechos de la República sobre su Mar Territorial y sobre la Zona Económica Exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que derivado el proceso de reestructuración y reorganización del Ejército de Guatemala, por razones de índole estratégica y táctica y con el fin de mejorar la estructura funcional y operativa que permite en mejor forma el cumplimiento de su misión, es necesario reformar la reorganización de las Fuerzas de Mar.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c) y e), 244 y 250 de la Constitución de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto Número 72-90 del Congreso de República.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Fusionar al Comando Naval del Caribe “General Manuel Francisco Sosa Ávila”, el Comando de Infantería de Marina “Comandante Brígido Valderrama”.

**Artículo 2.** Deriva de la fusión establecida en el artículo anterior, el Comando Naval del Caribe “General Manuel Francisco Sosa Ávila”, tendrá su sede, existencia y funcionamiento en la Cabecera Departamental de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.

**Artículo 3.** Se suprime el inciso c) del artículo once del Acuerdo Gubernativo Número trescientos nueve guión dos mil tres (309-2003) de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres.

**Artículo 4.** Se reforma el artículo cuatro del Acuerdo Gubernativo Número trescientos once guión dos mil tres (311-2003) de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, en el sentido de que la sede del Comando Naval del Caribe “General Manuel Francisco Sosa Ávila”, será la establecida en el artículo dos del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 5.** El Ministerio de Defensa Nacional emitirá todas aquellas disposiciones administrativas que sean necesarias para el traslado del recurso humano, material y bienes de que resulte de la fusión de los Comandos indicados en el artículo 1. del presente Acuerdo.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE:

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL